

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **24**

Fecha: 22 Febrero 2021 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00092	Verbal Sumario	CLARA CONSTANZA FARFAN	DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZULUAGA	Auto ordena entregar títulos a Daniela Alejandra Farfan	19/02/2021		
41001 31 10005 2017 00317	Verbal	TATIANA ALEJANDRA DELGADO FONSECA	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto de Trámite pone en conocimiento levantamiento medida.	19/02/2021		
41001 31 10005 2020 00101	Procesos Especiales	LEANDRO PERDOMO RODRIGUEZ	OFICIAL DE MEDICINA LABORAL DE LA QUINTA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela	19/02/2021		
41001 31 10005 2020 00257	Ejecutivo	LEIDY JOHANNA ARTUNDUAGA	CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUEZ	Auto requiere parte actora aporte correos electronicos entidad; medidas cautelares.	19/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22 Febrero 2021 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052014 00092 00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: CLARA CONSTANZA FARFAN

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZULUAGA

Neiva (H.), diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud allegada al correo electrónico del Juzgado con respecto a la entrega de títulos judiciales, se verificó en el proceso: i) la señora Daniela Alejandra Farfán (quien para el momento en que se interpuso la demanda era menor de edad) estaba representada por la señora Clara Constanza Farfán. ii) La representación que ejercía la señora Clara Constanza Farfán se debió a que su hija era menor de edad. iii) la señora Daniela Alejandra Farfán ya cumplió la mayoría de edad.

Por lo anterior y como quiera que al cumplir la mayoría de edad la demandante no necesita representación de su progenitora se ordenará la entrega los depósitos consignados por el demandado en el presente proceso a la señora Daniela Alejandra Farfán.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos que se consignen dentro del proceso radicado bajo el No 41001311000520140009200 a Daniela Alejandra Farfán identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.305.584.

SEGUNDO: ANULAR orden permanente de la señora Clara Constanza Farfán.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado

alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: TATIANA ALEJANDRA DELGADO FONSECA

DEMANDADO: JOIMER OSORIO BAQUERO

RADICACIÓN: 410013110005 2017-00317-00

Neiva (H.), diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes la información allegada por el Abogado de Registro Automotor Neiva, donde informa el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA

ACCIONANTE: LEANDRO PERDOMO RODRIGUEZ

ACCIONADA: DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL Y LA QUINTA DIVISION DEL EJÉRCITO NACIONAL.

RADICACION: 2020-00101

ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva (Huila), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

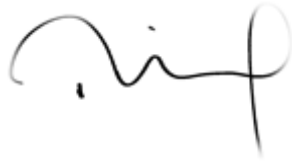
Después de realizar un análisis al expediente observa el despacho que mediante auto proferido el pasado 20 de octubre de 2020, se requirió al comandante del ejército nacional GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO y al comandante de la quinta división del ejército nacional, MAYOR GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ, para que haga cumplir el fallo de tutela emitido en esta acción, sin embargo una vez revisada la página web del ejército nacional, se observa que el comandante titular de la quinta división es el BRIGADIER GENERAL OSCAR REINALDO REY LINAREZ y al comandante de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en aras de evitar una nulidad y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en esta acción se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a la quinta división del ejército nacional y a la Dirección de Sanidad del ejercito acatar la sentencia de tutela.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir al GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO, en su calidad de COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
2. Requerir al BRIGADIER GENERAL OSCAR REINALDO REY LINARES, en su calidad de COMANDANTE DE LA QUINTA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL y al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, COMANDANTE DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem. **Se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela.**
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. La citadora del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM' or similar, with a stylized flourish.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00257-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JOHANNA ARTUNDUAGA
Demandado: CARLOS ANDRES ESCOBAR BERMUEZ
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas serán enviados por el juzgado directamente a las entidades correspondientes, en aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para tal fin se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte los correos electrónicos de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co